



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4167-SPA-3256

y acumulados: PAOT-2021-4358-SPA-3414

PAOT-2023-2050-SPA-1434

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16565 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2021-4167-SPA-3256** y **acumulados PAOT-2021-4358-SPA-3414** y **PAOT-2023-2050-SPA-1434** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a que (...) 1.- *En la siguiente ubicación [Av. Cafetales, edificio 11 B, dpto. 101, entre Calzada de las Bombas y Calzada de Vista Hermosa, colonia Culhuacán CTM Obrero Sección 10, Alcaldía Coyoacán] se encuentra un perro tipo golden, en un espacio muy pequeño de menos de 40 centímetros cuadrados, es el espacio de debajo de unas escaleras en donde permanece encerrado, ya que lo tapan con unas tablas. Cuando llueve se mete el agua y se moja mucho. No le proporcionan agua ni alimento y se ve muy delgado (...) 2.- El perro lo tienen en un lugar de 1 x 1 duerme hincado, no le dan de comer y le pegan. [Av. Cafetales, edificio 11 B, dpto. 101, entre Calzada de las Bombas y Calzada de Vista Hermosa, colonia Culhuacán CTM Obrero Sección 10, Alcaldía Coyoacán] (...) 3.- El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (cruza de labrador beige) al cual mantiene amarrado de manera permanente debajo de unas escaleras, con un espacio reducido, aunado a que se observa delgado y se le notan las costillas por la falta de alimento y agua (...) el lazo (menos de un metro de largo) con el que está amarrado que le impide el movimiento [hecho que tienen lugar en Av. Cafetales, edificio 11B, dpto. 101, entre calzada de las Bombas y Vista Hermosa, colonia CTM 10 Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4167-SPA-3256

y acumulados: PAOT-2021-4358-SPA-3414

PAOT-2023-2050-SPA-1434

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16565 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. Cafetales, edificio 11B, dpto. 101, colonia CTM 10 Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversas visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en la Av. Cafetales, edificio 11B, dpto. 101, colonia CTM 10 Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, talla mediana, mestizo, de color miel, que respondía al nombre de "Kayser", el cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal baja.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Se encontraba alojado debajo de la escalera que se localiza frente al departamento 101, lugar que no le permitía adecuada movilidad.
- A decir de su persona responsable es alimentado con croquetas dos veces al día.
- Se dejaron recomendaciones referentes a: mejorar el lugar de alojamiento, así como llevarlo con el médico veterinario debido a su baja de peso.

En seguimiento a la investigación, personal actuante se constituyó nuevamente en el domicilio referido, observando que las recomendaciones señaladas no habían sido realizadas, toda vez que el ejemplar canino seguía alojado debajo de las escaleras, con un espacio muy limitado, y con condición corporal baja. A decir de su persona responsable, ya lo había llevado con el veterinario y había referido que el ejemplar canino no podía ganar peso; sin embargo, no mostró los documentos que avalaran su dicho.

En virtud de lo anterior, se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino en cuestión, las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, estando obligada a proporcionarle cuidados y atención médica veterinaria adecuada, por lo cual manifestó estar de acuerdo en entregar de manera voluntaria al ejemplar canino antes descrito, para que se le brinden los cuidados que requiere. Por lo antes expuesto, el referido ejemplar fue trasladado con una protectora de animales, quien se encargara de su atención y rehabilitación, hasta su adopción responsable.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4167-SPA-3256

y acumulados: PAOT-2021-4358-SPA-3414

PAOT-2023-2050-SPA-1434

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10565 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Av. Cafetales, edificio 11B, dpto. 101, colonia CTM 10 Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un ejemplar canino macho, talla mediana, mestizo, de color miel, que respondía al nombre de "Kayser", con condición corporal baja, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, se encontraba alojado debajo de la escalera que se localiza frente al departamento 101, lugar que no le permitía adecuada movilidad. A decir de su persona responsable, es alimentado con croquetas dos veces al día. Por lo que, se dejaron recomendaciones referentes a: mejorar el lugar de alojamiento, así como llevarlo con el médico veterinario debido a su baja de peso.
- En seguimiento a la investigación, personal actuante se constituyó nuevamente en el domicilio referido, observando que las recomendaciones señaladas no habían sido realizadas, toda vez que el ejemplar canino seguía alojado debajo de las escaleras, con un espacio muy limitado, y con condición corporal baja. A decir de su persona responsable, ya lo había llevado con el veterinario y había referido que el ejemplar canino no podía ganar peso; sin embargo, no mostró los documentos que avalaran su dicho.
- Derivado de lo anterior, la persona responsable de dicho ejemplar canino realizó la entrega voluntaria del mismo a efecto de que fuera reubicado en nuevo hogar, donde recibirá los cuidados de bienestar animal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. En este sentido, dicho ejemplar fue trasladado con una protectora de animales, quien se encargara de su atención y rehabilitación, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4167-SPA-3256

y acumulados: PAOT-2021-4358-SPA-3414

PAOT-2023-2050-SPA-1434

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10565 -2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC